



### RESOLUCION GERENCIAL N° 206-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 22 de Diciembre del 2014.

#### VISTO:

El Informe N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC/CEPI; Informe Legal N° 071-2014-GORE-ICA-PETACC/DAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 071-2014-GORE-ICA-PETACC/DAJ, evacuado por la Directora (e) de Asesoría Jurídica, Abog. Rosalyn Silva Carrasco, emite opinión con relación al pago en exceso efectuado por adelanto de materiales a favor del contratista Consorcio Perú Ribereño, ejecutor de la obra: "Construcción de Defensas Ribereñas, Chiquerillo, Río Grande, Pallasca, Montesierpe, San Ignacio, Francia y la Cuchilla, Pisco en la Región Ica", donde concluye que se deberá designar una comisión especial de procesos investigatorios a efectos que inicie las investigaciones del caso y se determinen las responsabilidades de los funcionarios involucrados;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 078-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, se designó a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, con la finalidad de calificar e instaurar el Proceso Investigatorio en torno al pago en exceso de la suma de S/. 899,956.27 Nuevos Soles a la empresa Consorcio Perú Ribereño, por concepto de adelanto de materiales de la obra "Construcción de Defensas Ribereñas, Sector Chiquerillo – Río Grande de Pallasca, Montesierpe San Ignacio, Francia en la Región Ica;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, al efectuar la revisión de la documentación generada, con relación al pago de adelanto de materiales específicamente del Oficio N° 015-2014-GORE-ICA/PETACC-UCTP, emitido por el C.P.C. Ignacio Leandro Silva, mediante el cual informa a la Dirección de Administración sobre el pago en exceso al Consorcio Perú Ribereño, ha evidenciado que sólo se ha tomado como monto pagado en exceso la suma de S/. 899,956.27 Nuevos Soles, siendo el monto total la suma de S/. 937,454.45 Nuevos Soles, que incluye el monto de S/. 37,498.18 Nuevos Soles correspondientes al 4% de detracción. Por lo que la Comisión Especial, para el presente proceso considera como monto real pagado en exceso la suma de S/. 937,454.45 Nuevos Soles;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, se ha pronunciado con relación a los hechos suscitados por el Pago en Exceso por Adelanto de Materiales, efectuado al contratista Consorcio Perú Ribereño, en ese sentido, la Comisión Especial, al tipificar la falta cometida por los trabajadores del PETACC, establece que la misma corresponde a una Negligencia en el Desempeño de sus Funciones tipificada en el literal d) del art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 y en el ítem v) del art. 65° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, vigente a la fecha de ocurridos los hechos; recomendando la aplicación de las siguientes sanciones: para el señor Ing. Eloy Martínez Ormeño, como Director (e) de Supervisión y Liquidación: Llamada de Atención Escrita; para el señor Ing. Luis Alberto De La Cruz Galindo, como Director de Obras: Llamada de Atención Escrita; para el señor Javier Siña Fernández, como Director (e) de Administración: Suspensión de un día sin goce de haber y para el señor C.P.C. Ignacio Leandro Silva, en su calidad de Encargado del Área de Contabilidad y Tesorero: Suspensión de tres días sin Goce de Haber;

Que, finalmente, la citada Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, recomienda que la Gerencia General, curse un documento a todas las áreas disponiendo que en el desempeño de sus funciones, tengan en consideración lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del PETACC, Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y el Código de Ética del Sector Público, debiendo cumplir diligentemente las funciones





### RESOLUCION GERENCIAL N° 206-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

encomendadas. Asimismo, recomienda que la Gerencia General, deberá disponer que se proceda con la elaboración de un sistema informático para el control y seguimiento de la documentación que sea ingresada al PETACC, el mismo que deberá estar dotado de los campos necesarios para su correcta tramitación;

Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, señala que goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, es la encargada de investigar y calificar las denuncias remitidas, pronunciarse sobre la procedencia o no de aperturar procedimiento administrativo disciplinario, conducir los procedimientos administrativos dentro del plazo y marco legal, asimismo y conforme lo establecido por el numeral 6.1.5 del Manual de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado por Resolución Gerencial N°027-2008-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que: "La Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Investigatorio. En caso de no proceder este elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".



Que, las entidades deben observar las disposiciones legales que regulen el ejercicio del poder disciplinario en cada régimen laboral, para ello podrán dictar al interior de la institución normas, directivas o reglamentos de obligatorio cumplimiento para los trabajadores, siendo el Reglamento Interno de Trabajo por excelencia el instrumento de gestión a través del cual el empleador ejerce su facultad reglamentaria. No obstante dicha facultad puede materializarse también mediante la dación de otros instrumentos internos, como directivas, instructivos, o cualquier reglamento que regule la relación laboral entre la institución y su personal. En atención a lo expuesto y estando comprendidos los trabajadores investigados dentro del régimen laboral de la actividad privada se deberán aplicar las disposiciones legales para dicho Régimen Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad, sin embargo supletoriamente en algunos aspectos se aplicará lo establecido por el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";



Que, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC al efectuar la tipificación de la falta en la que habrían incurrido los trabajadores investigados, ha tenido en consideración el inciso 5.1.2 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC y el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De igual modo ha cumplido con solicitar los descargos de los hechos imputados a los trabajadores, observando el principio del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en el artículo 139° numeral 14) de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo el Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado con Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, en los artículos del 64° al 72° define y califica las faltas y sanciones. Según el Artículo 65° ítem v), la falta de verificación de la documentación alcanzada para la emisión de los informes correspondientes y el error incurrido por el contador y tesorero de la entidad al momento de efectuar el devengado y giro, constituye una Negligencia en el Desempeño de las Funciones. Más no se encuentra calificado como falta grave, ya que no se enmarca dentro de las faltas señaladas en el Artículo 66° del mencionado Reglamento; Asimismo el artículo 69° del Reglamento Interno de Trabajo del PETACC, establece las medidas disciplinarias aplicables a los empleados del PETACC que incurran en faltas disciplinarias;

Que, los trabajadores involucrados no presentan antecedentes por violación de sus obligaciones en perjuicio de la productividad, la disciplina y armonía que pudieran dañar la imagen institucional; sin embargo los hechos suscitados luego de ser materia de investigación por parte de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, se han determinado la comisión de faltas administrativas, teniendo en cuenta cada una de las responsabilidades en su accionar como trabajadores y funcionarios del PETACC, con incidencia en el desempeño de sus funciones;





### RESOLUCION GERENCIAL N° 206-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Que, la citada Comisión Especial recomienda la aplicación de las sanciones, de acuerdo al análisis realizado y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 276 y el numeral 5.2.2 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC; por lo que de acuerdo a las facultades y atribuciones, se deberá emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aplicar la Sanción Administrativa por los fundamentos expuestos en la presente resolución, a los siguientes Trabajadores del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC:

1. Ing. Eloy Félix Martínez Ormeño – Director (e) de Supervisión y Liquidación del PETACC, se aplique **una Amonestación Escrita**, conforme al numeral 5.2.3 del literal a) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.
2. Ing. Luis Alberto De La Cruz Galindo – Director de Obras del PETACC, se le aplique **una Amonestación Escrita**, conforme al numeral 5.2.3 del literal a) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.
3. Sr. Javier Siña Fernández – Director (e) de Administración, se le aplique **Suspensión sin Goce de Remuneraciones de dos (02) día**, conforme al numeral 5.2.3 del literal a) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.
4. C.P.C. Ignacio Leandro Silva – Encargado de la Unidad de Contabilidad y Tesorero del PETACC, se le aplique **Suspensión sin Goce de Remuneraciones de cuatro (04) día**, conforme al numeral 5.2.3 del literal b) del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que una vez consentida la presente resolución, se haga efectiva la sanción impuesta en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Transcribir la presente Resolución a cada uno de los sancionados; Área de Personal y al Órgano de Control Institucional del PETACC para su conocimiento y fines.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL